



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las Diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, con referencia **PE-001-001-13**, derivado de revisión efectuada al Rubro de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos de las Cuentas por Cobrar que se muestran en el Balance General representan adeudos legítimos a favor de la Asamblea Nacional; **c)** Determinar si el registro y control de las Cuentas por Cobrar es oportuno, adecuado, eficiente y eficaz y si se cumple con las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en la Asamblea Nacional; **d)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** Como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-15

resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría correspondientes, se determinó que el rubro de las Cuentas por Cobrar en los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presenta un saldo de **Ciento Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cinco Córdobas con 97/100 (C\$108,665,705.97)**, al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones con efecto neto acreedor de **Cuatro Millones Veintidós Mil Trescientos Setenta y Un Córdobas con 94/100 (C\$4,022,371.94)**, da como resultado en dicho rubro un saldo según auditoría de **Ciento Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdobas con 03/100 (C\$104,643,334.03)**, lo cual presenta razonablemente la situación financiera del rubro Cuentas por Cobrar a la fecha de la Auditoría. El resultado de la evaluación del control interno reveló situaciones que es preciso atender por parte de la Máxima Autoridad y administración de la Asamblea Nacional, tales como: **a)** Diferencias entre registros auxiliares contables y registros de control administrativo de las cuentas por cobrar-fondos pendientes por rendir de becas y proyectos; **b)** Debilidades de registros contables en Ajustes y Reclasificaciones en la Sub Cuenta Adelantos; **c)** Debilidades de registros contables en Ajustes de la Sub Cuenta Adelantos a Proveedores; **d)** Debilidades de registros contables en Ajuste y Reclasificación en la Sub Cuenta Otras Cuentas por Cobrar; y, **e)** Debilidades en el registro de Aplicaciones a la Sub Cuenta "Pendientes por Contabilizar". **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, con referencia **PE-001-001-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de revisión efectuada al Rubro de Cuentas por Cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** Sobre la base de las conclusiones ya referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-571-15

naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.